

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Quince [15] de Enero de dos mil Veintiuno [2021]

INTERLOCUTORIO N° 004-2021/
[CIVIL N° 002-2021]

Referencia	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	MARÍA ORFALINA OSORIO RAMÍREZ
Radicado	05-660-40-89-001-2020-00102-00
Asunto	ACCEDE A CORRECCIÓN DEMANDA CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO



La Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "BANAGRARIO S.A.", presenta al Despacho escrito en el cual integra la presente demanda, manifestando:

"me permito de manera comedida solicitar al despacho la corrección del mandamiento de pago de la demanda de la referencia, dado que por error involuntario tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, con respecto al pagare No. 013456100002909, que contiene la obligación No. 725013450047006, se dijo que los intereses remuneratorios, fueron liquidados por el periodo comprendido entre el día 29 de Julio del año 2019 hasta el día 29 de diciembre del año 2019 y así fueron librados por el despacho, pero las fechas correctas para su cobro de acuerdo al pagare aportado, son por el periodo comprendido entre el día 29 de junio del año 2019 hasta el día 29 de diciembre del año 2019."

CONSIDERACIONES/

La solicitud de corrección de demanda impetrada, resulta procedente y por consiguiente se procederá de conformidad con la petición aludida, apoyados en el contenido del artículo 93 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que aún no se señalado fecha para la audiencia inicial y en consecuencia, se tendrá como fecha en que se causaron los Intereses remuneratorios o corrientes, **entre el 29 de Junio de 2019 y el 29 de Diciembre de 2019**, advirtiéndole que las demás pretensiones quedarán tal y como quedó consignado en el Mandamiento Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis [Antioquia]

RESUELVE/

PRIMERO/ ACEPTAR la CORRECCIÓN DE LA DEMANDA, impetrada por la Apodera de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al interior del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido en contra de la señora MARÍA ORFALINA OSORIO RAMÍREZ.

SEGUNDO/ Se corrige la ORDEN DE PAGO EJECUTIVO, contenida en el INTERLOCUTORIO N° 203-2020, del 2 de diciembre de 2020; en el sentido que los INTERESES DE PLAZO, ordenados en el numeral PRIMERO del Mandamiento Ejecutivo, se tendrán como causados entre el **29 de Junio de 2019 y el 29 de Diciembre de 2019**, *ambas fechas, inclusive.*

TERCERO/ Los demás conceptos quedarán tal y como quedó consignado en el auto que libró el Mandamiento de Pago Ejecutivo [*INTERLOCUTORIO N° 203 del 2 de Diciembre de 2020*]

CUARTO/ Notifíquese el presente auto a la demandada por el término de dos y medio [2.5] días, que correrán pasados tres [3] días de la notificación del presente proveído por Estados,

advirtiéndole que dispone del término adicional de cinco (05) días hábiles para proponer excepciones -Art. 393, numerales 4 y 5 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNI